





República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 de julio de 1970

00215

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

ccr

*Aprobado en  
22 Jul. 1970*

*Aprobado  
23 de Julio/70*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 de julio de 1970

00215

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

ccr



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27305

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 JULIO 1970

Al  
Presidente de la Cámara  
de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Se ha estimado la conveniencia de que se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que los carnets de Gente de Mar sean falsificados. Por consiguiente, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto. Asimismo, para el logro del propósito perseguido por el referido proyecto de ley, se consigna que los sellos de Rentas Internas que se les adhieran al documento de que se trata, serán cancelados mediante la aplicación de un sello gomígrafo y perforados con una máquina especial.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

Por otra parte, en el señalado proyecto se establece una disposición transitoria en virtud de la cual se ordena el canje de los carnets especificados actualmente en uso, por nuevos carnets que se ajusten a las condiciones requeridas por el texto legal cuya modificación se propone.

Espero que los señores legisladores - le impartirán su aprobación al aludido proyecto de ley, en atención a las razones que han motivado su preparación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Se Modifica el artículo 88 de la Ley No. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951, para que rija de la siguiente manera:

**Art. 88.-** A las personas que hayan obtenido su inscripción en el registro de Gente de Mar se les expedirá un carnet, el cual será confeccionado con un material especial, para cuya fiscalidad se pagará \$51.00 en sellos de Rentas Internas. Dicha inscripción tendrá una duración de diez (10) años, debiendo ser renovado el referido carnet, cada dos (2) años, mediante el pago de \$51.00 en sellos de Rentas Internas. En caso de pérdida de dicho carnet, los Comandantes de Puertos podrán expedir un duplicado del mismo, mediante el pago de \$50.50 en sellos de Rentas Internas. Todos los sellos de Rentas Internas deberán ser cancelados con un sello geográfico y perforados con una máquina especial. El Comandante de Puerto no podrá expedir un carnet de Gente de Mar o un duplicado del mismo, sin la autorización previa de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

**Art. 2 (Transitorio).-** Los carnets de la índole especificada actualmente en uso deberán ser canjeados por nuevos carnets expedidos conforme a las disposiciones del artículo 88 de la citada Ley No. 3003.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días

EL GOBIERNO NACIONAL  
LA COMISIÓN DE LA REFORMA



LEGISLATURA DEL 6<sup>da</sup> 19 70  
REGISTRADA con el Número 674  
en el folio 197 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
dos hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 21 de Julio 70  
J. A. Roa y Mery  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

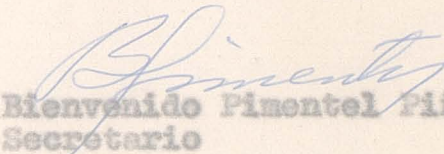
ASUNTO: Proy. de ley encaminado a modificar el art. 88 de la PAG. 2  
Ley No.3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos  
y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro  
de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, de-  
biendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

del mes de julio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Inde-  
pendencia y 107 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

Juan Esteban Olivares  
Secretario



Bienvenido Pimentel Piña  
Secretario



Registrada en el Libro de Actas del Congreso Nacional de la República Dominicana el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional en Santo Domingo de la Plata, República Dominicana, a virtud de los expedientes interpusos.

El Congreso de Diputados y Senadores de la República Dominicana, en sesión pública y ordinaria, celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional en Santo Domingo de la Plata, República Dominicana, aprobó el presente Proyecto de Ley con el voto favorable de \_\_\_\_\_ Diputados y \_\_\_\_\_ Senadores, y con el voto contrario de \_\_\_\_\_ Diputados y \_\_\_\_\_ Senadores, quedando el Proyecto de Ley inscrito en el Libro de Actas del Congreso Nacional en el número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

REGISTRADA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ HORAS DE LA TARDE EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL EN SANTO DOMINGO DE LA PLATA, REPÚBLICA DOMINICANA, A VIRTUD DE LOS EXPEDIENTES INTERPUSOS.

El Congreso de Diputados y Senadores de la República Dominicana, en sesión pública y ordinaria, celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas de la tarde en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional en Santo Domingo de la Plata, República Dominicana, aprobó el presente Proyecto de Ley con el voto favorable de \_\_\_\_\_ Diputados y \_\_\_\_\_ Senadores, y con el voto contrario de \_\_\_\_\_ Diputados y \_\_\_\_\_ Senadores, quedando el Proyecto de Ley inscrito en el Libro de Actas del Congreso Nacional en el número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

ASUNTO

*[Faint handwritten notes and scribbles]*



LEGISLATURA DEL Ord 19 70  
 REGISTRADA con el Número 674  
 en el folio 197 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
dos hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios Interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, 21 de Julio de 19 70  
 P. a. Roan [Signature]  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00236

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 de julio de 1970.-

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.215, de fecha 21 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No.30-03, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00237

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de julio de 1970.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas y para los fines Constitucionales , pláceme remitirle el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

*Posita*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 de julio de 1970

00215

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, con miras de disponer que la inscripción en el registro de Gente de Mar tendrá en lo sucesivo una duración de diez años, debiendo ser renovado cada dos años el carnet expedido al efecto.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

ccr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 88 de la Ley No. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 88.- A las personas que hayan obtenido su inscripción en el Registro de Gente de Mar se les expedirá un carnet, el cual será confeccionado con un material especial, para cuya finalidad se pagará RD\$1.00 en sellos de Rentas Internas. Dicha inscripción tendrá una duración de diez (10) años, debiendo ser renovado el referido carnet, cada dos (2) años, mediante el pago de RD\$1.00 en sellos de Rentas Internas. En caso de pérdida de dicho carnet, los Comandantes de Puertos podrán expedir un duplicado del mismo, mediante el pago de RD\$0.50 en sellos de Rentas Internas. Todos los sellos de Rentas Internas deberán ser cancelados con un sello gomígrafo y perforados con una máquina especial. El Comandante de Puerto no podrá expedir un carnet de Gente de Mar o un duplicado del mismo, sin la autorización previa de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 2.- (Transitorio).- Los carnets de la índole especificada actualmente en uso deberán ser canjeados por nuevos carnets expedidos conforme a las disposiciones del artículo 88 de la citada Ley No. 3003.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Juan Esteban Olivero,  
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a LEGISLATURA Ord DE 19 70  
 REGISTRADA AL No. 6342  
 del libro letra L  
 en el folio ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 No. .... y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 y Decretos votados por el Senado  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 es para interlineales  
 Santo Domingo de los Rios 19 70  
 Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley encaminado a modificar el Art.88, PAG. 2  
de la Ley No.3003, de fecha 12 de julio de 1951,  
sobre Policía de Puertos Costas.

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de ju-  
lio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia  
y 107 de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

*[Handwritten Signature]*  
Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria.

*[Handwritten Signature]*  
Marcos Jaquez F.,  
Secretario.

RECIBIDA EN EL SENADO  
A las 10:00 horas del día 23 de Julio de 1970  
SECRETARIA



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prop. de Ley para la modificación de la Ley No. 107 de 1917, sobre el sistema de elecciones locales.

Yo, el Jefe de las Oficinas del Senado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución, he dado fe de la inscripción de esta Ley en el libro de actas del Senado, a las once horas de la mañana del día 19 de mayo de 1919.

*[Faint signatures and text, including "Senado de la República Dominicana" and "Jefe de las Oficinas del Senado"]*

LA LEGISLATURA Ord DE 19 70

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios int. lineales

Santo Domingo de las Vegas 19 70

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28553

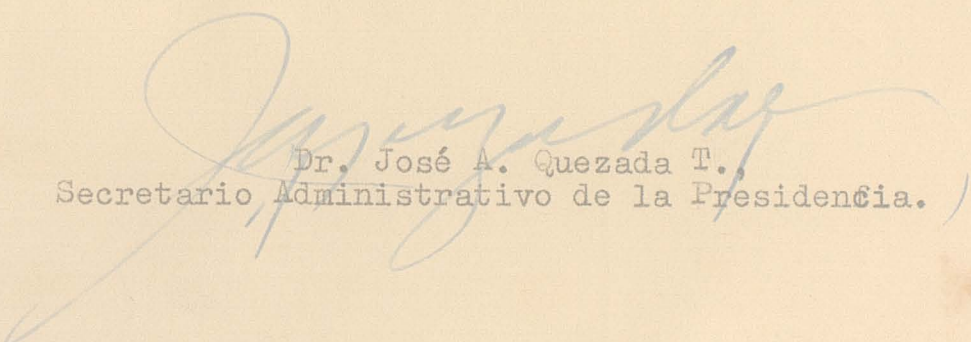
30 JULIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 237, de fecha 23 de julio de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 597.

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.)

JAQT  
.ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 28553

30 JULIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 237, de fecha 23 de julio de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 597.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

28553

30 JULIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 237, de fecha 23 de julio de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 88 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 597.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT  
ms/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 28553

30 JULIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 237, de fecha 23 de julio de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 83 de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Fuertos y Costas, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y registrada bajo el No. 597.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.